



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0841/24

Referencia: Expediente núm. TC-07-2024-0080, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, respecto de la Sentencia núm. 459-01-2024-SSENT-00008, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2024-0080, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, respecto de la Sentencia núm. 459-01-2024-SSENT-00008, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión

La Sentencia núm. 459-01-2024-SSSENT-00008, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y valida la presente demanda en guarda, régimen de visitas y autorización de viajes, incoada por RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ y JAELY JIMENEZ en contra de YUNEISI JIMENEZ DE JESUS, respecto al meno de edad EMDJ (sic), por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas legales vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE la presente demanda en guarda, régimen de visitas y autorización de viajes incoada por RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ y JAELY JIMENEZ en contra de YUNEISI JIMENEZ DE JESUS, en consecuencia, OTORGA la guarda del menor de edad EMDJ (sic) a su padre RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ, por ser la persona más idónea a fin de preservar el desarrollo integral de dicho menor de edad.

TERCERO: ORDENA el régimen de visitas del menor de edad EMDJ, con su madre YUNEISI JIMENEZ DE JESUS de la manera siguiente:

- *Una video-llamada diaria de 7:00 pm a 8:00 pm*
- *Vacaciones de verano; dos (02) meses, el menor de edad con su madre.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- *Vacaciones de Navidad: Una Semana (desde el 23 diciembre a las 9:00 am hasta el 30 de diciembre a las 6:00 pm)(sic)*

CUATRO: Autoriza la salida del país del menor de edad EMDJ por cualquier aeropuerto internacional del país con su padre RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ, con destino a Estados Unidos de Norteamérica, para residir.

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea ejecutoria, no obstante, cualquier recurso, que contra la misma se intentara, en virtud del artículo 214 de la Ley 136-03 y el carácter de orden público que tiene los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: ORDENA al Ministerio Público dar fiel cumplimiento a la presente decisión, en virtud del artículo 104 de la Ley 163-03.

SEPTIMO: Se DECLARAN las costas de oficio por tratarse de una litis familiar, en virtud del Principio X de la Ley 163-03.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de decisión jurisdiccional

La parte solicitante, la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, interpuso la presente solicitud en suspensión, el primero (1ero) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en contra de la referida Sentencia núm. 459-01-2024-SSSENT-00008, dictada por la Sala Civil de Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de referimiento, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La solicitud de suspensión fue notificada a la parte recurrida, el señor Raulin Emilio Durán Ortiz, mediante Acto núm. 234/2024, del cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Cristian González, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de solicitud de suspensión

La Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008 establece, en resumen, textualmente, lo siguiente:

32.- Que, al hacer una valoración conjunta de las pruebas que componen el presente proceso, especialmente las Evaluaciones psicológicas, estudio socio familiar de las partes, la opinión del Ministerio Público, actas de acuerdos, audición de testigos y demás piezas que componen el presente expediente, se pudo verificar que las partes llegaron a un acuerdo de régimen de visitas en el cual, de manera no especificada, la señora MARIA REINA ARIA HERNANDEZ adquirió la guarda de hecho del menor de edad EMDJ (sic), por ser el familiar mas cercano de la madre y hasta tanto uno de los padres biológicos regresara nuevamente al país. Dicha señora fue la persona que se encargó del cuidado, de la educación especial psicológica-psiquiátrica y protección de su sobrino, junto con las ayudas monetarias de ambos padres, señores RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ y YUNEISI JIMENEZ DE JESUS, contribuyendo ambos, a su sano desarrollo, particularmente con mayores aportes económicos del padre. Esto ocurría así hasta el momento en que la madre, junto con sus otros familiares tomaron al niño sin consentimiento del padre, para renovar la Visa Americana y salir fuera del país. Sin embargo, este tribunal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entiende que lo mas conveniente para el sano desarrollo del menor de edad y en base al Principio V de la Ley 136-03, lo mas procedente es otorgar la guarda de derecho al padre demandante RAULIN EMILIO DURAN ORTIZ, ya que , actualmente es la persona que tiene más estabilidad en todos los aspectos, y autorizarlo a viajar con su hijo menor de edad EMDJ (sic), para residir en los Estados Unidos de Norteamérica, Asimismo establecer un régimen de visitas con la madre, por lo menos hasta que la madre se establece.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión

La parte demandante, la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, pretende que se suspenda provisionalmente, y hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional al efecto, la ejecución de la referida Sentencia núm. 459-01-2024-SSENT-00008, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024), en resumen, por los motivos siguientes:

ATENDIDO: A que la referida sentencia no es mas que un adefesio jurídico o mas ien (sic) una monstruosidad que vulneran derechos fundamentales consagrado en la Constitución de la República Dominicana por las razones siguientes_ (sic)

ATENDIDO: A que la ejecución de la indicada sentencia conlleva riesgos de consecuencias manifiestamente excesivo en perjuicio de la señora YUNEISI JIMENEZ DE JESUS y el menor EMDJ (sic), ya que si es ejecutada en su contra se perjudicaría ampliamente en el social y emocional de ambos (sic), debido a que dicha separación podría afectar en la salud de (sic) mental y física presentando problemas de ansiedad, depresión, culpa y estrés emocional y el menor la separación de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

figura materna puede afectar su desarrollo emocional y generar problemas de apego, afectando sus relaciones futuras. Además, la separación puede afectar negativamente su autoestima y bienestar general y que si la indicada sentencia es revocada en Apelación, serían dichos lazos familiares entre madre e hijo serían quebrantados e irreparables.

ATENDIDO: A que el menor EMRJ (sic), en estos momentos se encuentra recibiendo terapia en el Centro Reintenta Servicio de Salud Mental, por los trastornos de déficit de atención, hiperactividad y ansiedad.

[...]

ATENDIDO: A que la ejecución de la referida sentencia (en proceso de apelación), conllevaría riesgos de consecuencias manifiestamente excesivos, en perjuicio de la señora YUNEISI JIMENEZ DE JESUS y del menor EMDJ (sic), ya que si es ejecutada en su contra, se perjudicaría ampliamente en los aspectos sociales y emocional de ambos, debido a que dicha separación podría afectar la salud mental y física de la madre, lo que podría generar problemas de ansiedad, depresión, culpa y estrés emocional; y en cuanto al menor, la separación materna puede afectar su desarrollo emocional y generar problema de apego, afectando sus relaciones futuras. Además, la separación puede afectar su auto estima y bienestar general, y si la indicada sentencia no es revocada en Apelación, serían dichos lazos familiares entre madre e hijo serían quebrantados e irreparables.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión

La parte recurrida, el señor Raulin Emilio Durán Ortiz, no depositó su escrito de defensa, a pesar de haber sido notificado de la actual solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de decisión jurisdiccional mediante el Acto núm. 234/2024, del cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Cristian González, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza.

6. Pruebas documentales relevantes

Los documentos que obran en el expediente, en el trámite de la presente solicitud, son los siguientes:

1. La solicitud de suspensión de la ejecución interpuesta incoada por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 2018-SSEN-00148, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el nueve (9) de abril del dos mil dieciocho (2018);
2. Acto núm. 234/2024, del cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Cristian González, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza.
3. Ordenanza núm. 473-2024-SORD-00002, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, en funciones de referimiento, el doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008, dictada por la Sala Civil de Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de referimiento, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados, el presente caso se origina con una demanda en guarda, régimen de visitas y autorización de viajes, incoada por los señores Raulin Emilio Durán Ortiz y Jaely Jiménez en contra de la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, respecto al menor de edad EMDJ, el cual produjo la Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008, dictada por la Sala Civil de Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, del dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que acogió la demanda, le otorgó la guarda del menor de edad EMDJ a su padre, Raulin Emilio Durán Ortiz, ordenó y estableció un régimen de visitas para la señora Yuneisi Jiménez de Jesús y autorizó la salida de país del menor de edad EMDJ por cualquier aeropuerto internacional del país acompañado de su padre, Raulin Emilio Durán Ortiz, para la finalidad de residir en los Estados Unidos de Norteamérica.

Inconforme con la decisión, la señora Yuneisi Jiménez de Jesús interpuso el primero (1ero) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, un recurso de apelación y una demanda en lo referimiento. (sic)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Con relación al recurso de apelación, el proceso aún no ha culminado. Sin embargo, la demanda en lo referimiento (sic) produjo la Ordenanza 473-2024-SORG-00002, dictada por la Presidencia de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, del doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro, el cual rechazó dicha demanda.

Aun inconforme con la decisión de la demanda de referimiento, la Sra. Jiménez de Jesús interpone un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, al mismo tiempo, deposita una solicitud de suspensión de ejecución de sentencia sobre la Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008, y es el objeto de la presente solicitud ante este tribunal constitucional.

8. Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

9.1. El artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 establece que los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales no tienen efecto suspensivo, salvo que a petición debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

9.2. Sobre el contenido de dicho artículo, este tribunal constitucional quedó facultado por el legislador para suspender, de manera excepcional, la ejecución



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de las decisiones que constituyan el objeto principal de los recursos de revisión constitucional, no de otras sentencias. Esto, a su vez, quiere decir que el tribunal no tiene potestad para suspender una sentencia que no haya sido recurrida, constituyéndose en un presupuesto procesal como causal de inadmisibilidad de las demandas en suspensión de ejecución de sentencias (TC/0566/15; TC/0222/20).

9.3. En el presente caso, consta en el expediente que la señora Yuneisi Jiménez de Jesús interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, el primero (1ero) de abril del dos mil veinticuatro (2024), depositado en la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, en contra de la Ordenanza núm. 473-2024-SGRD-00002, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, en función de referimiento, el doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Sin embargo, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia se refiere a la Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

9.4. En consecuencia, se comprueba que se trata de una solicitud de suspensión en contra de una sentencia que no ha sido objeto del recurso de revisión constitucional y que, por lo tanto, de conformidad con el precedente de este tribunal constitucional TC/0566/15, reiterado mediante el precedente TC/0038/20, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia deviene inadmisibile, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Manuel Ulises Bonnelly Vega y María



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Yuneisi Jiménez de Jesús, respecto de la Sentencia núm. 459-01-2024-SENT-00008, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024), con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, la señora Yuneisi Jiménez de Jesús; y a la parte recurrida, el señor Raulin Emilio Durán Ortiz.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil trece (2013).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha tres (9) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria